



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 2 de marzo del 2006
No. 42

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 243.- Acreditación de Observadores Electorales.

ACUERDO No. 244.- Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2005 - 2006.

ACUERDO No. 245.- Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la LVI Legislatura del Estado de México.

ACUERDO No. 246.- Dictamen de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda sobre Inconformidad en Materia de Propaganda Electoral en Precampañas.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION SEGUNDA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiocho de febrero del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 243

Acreditación de Observadores Electorales.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en su artículo 10, párrafo segundo, que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por el respeto al sufragio y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II.- Que el mismo ordenamiento prescribe en el artículo 11, penúltimo párrafo, que el Instituto Electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la regulación de los observadores electorales.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, ordena que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos de esta entidad federativa.
- IV.- Que el Código Electoral de la Entidad, en su artículo 9, primer párrafo, establece como un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como a los actos que corresponden a la jornada electoral, dentro de los límites señalados por el artículo 10 del mismo ordenamiento jurídico y en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral para cada proceso comicial.
- V.- Que el Código Electoral Local, en el mismo artículo 9, fracciones I, II, y IV, precisa que sólo podrán participar como observadores electorales, los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible; que, asimismo, podrán participar a través de una agrupación de observadores debidamente acreditada ante el Consejo General y que la acreditación podrá solicitarse personalmente o a través de la organización a la que pertenezca.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción XXXIX, faculta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y de las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales.

- VII.- Que el Consejo General, en sesión efectuada el veintidós de diciembre de dos mil cinco, aprobó, mediante acuerdo número 123, los Lineamientos para la Observación Electoral de los Procesos Electorales 2005-2006, publicado en la Gaceta del Gobierno, el veintitrés del mismo mes y año; así mismo, determinó que la aplicación de dichos lineamientos estará a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, con la Vigilancia de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional.
- VIII.- Que con fecha veintidós de febrero del presente año, el Director del Servicio Electoral Profesional, remitió a la Secretaría General del Instituto Electoral, el oficio IEEM/DSEP/235/2006, con ciento cincuenta y dos solicitudes de aspirantes a observadores electorales, todas las cuales se hacen en forma individual y en cada una de las mismas se acompañan sus respectivos expedientes.
- IX.- Que de los ciento cincuenta y dos expedientes que se mencionan en el Considerando anterior, existen los respectivos informes de los Vocales Ejecutivos Distritales, en los que se determina que se ha dado cumplimiento al contenido del Acuerdo N° 123 del Consejo General y se han observado los requisitos que señala la convocatoria publicada el veintidós de septiembre del dos mil cinco.
- X.- Que hasta el día veintiocho de febrero del año en curso, se han presentado novecientas seis solicitudes individuales y cinco solicitudes de agrupaciones para observadores electorales.
- XI.- Que la Junta General, en sesión celebrada el día veintitrés de febrero del presente año, conoció y analizó las solicitudes presentadas para su acreditación y consideró que en las ciento cincuenta y dos solicitudes individuales, se cumple con las obligaciones y procedimientos que disponen, tanto el Código Electoral del Estado de México, como los Lineamientos para la Observación Electoral de los Procesos Electorales 2005-2006, remitiéndolas al Órgano Superior de Dirección para su aprobación, en su caso.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba las solicitudes presentadas por los ciudadanos que enseguida se mencionan y se les acredita como observadores electorales para los procesos electorales 2005-2006, señalando el Distrito Electoral al que pertenecen cada uno de ellos y en los cuales, por lo tanto, no podrán realizar observación electoral alguna.

Emeterio Mercado Arana	Distrito Electoral III
Sixto Máximo Ordoñez	Distrito Electoral III
Blanca Esthela Quintana Cresencio	Distrito Electoral III
Maurilio Bermúdez Bermúdez	Distrito Electoral III
María Leticia Moreno Nieves	Distrito Electoral X
Alejandría Gómez Rubio	Distrito Electoral XI
Mayra Castro Ocampo	Distrito Electoral XXXV
Andrés Arteaga Barrios	Distrito Electoral XVIII
Alejandro Martínez Olvera	Distrito Electoral XVIII
Diana Itzel Orozco Rodríguez	Distrito Electoral XVII
Aldegunda Rojo Teodocio	Distrito Electoral IX
Refugio Hernández Juan	Distrito Electoral IX
Ignacio Benítez Maldonado	Distrito Electoral IX
Maira Judith Campuzano Vences	Distrito Electoral IX
Verónica Colín García	Distrito Electoral IX
Cornelio Casillas Hernández	Distrito Electoral IX
Marcos Cruz Jaimés	Distrito Electoral IX
Rocío Iztel García Altamirano	Distrito Electoral IX
Ma. Guadalupe Aguirre de la Paz	Distrito Electoral IX
Ricardo García Torres	Distrito Electoral XXV
María Guadalupe Lémus Valdez	Distrito Electoral XXV
Nancy Zamora Ponce	Distrito Electoral XXI
Edgar López Fragoso	Distrito Electoral XXI
Ilse Lizbeth Zamora Ponce	Distrito Electoral XXI
Edilia Juanita López Fragoso	Distrito Electoral XXI
René Alberto Marín Monter	Distrito Electoral XXI
Héctor Manuel González Hernández	Distrito Electoral XXI
Socorro Gabriela Reyes Angeles	Distrito Electoral XXI
Erika Amaro Solís	Distrito Electoral XXVIII
Mauricio Lima García	Distrito Electoral XXVIII
Timoteo Adaya Amaro	Distrito Electoral XXVIII
Rogelio Chávez Cruz	Distrito Electoral XIV
Irene Luna Marín	Distrito Electoral XXXI
Delfina Lozada Parra	Distrito Electoral XLI
Raúl Arturo Meneses García	Distrito Electoral XLI

Karina Ramírez Sangerman	Distrito Electoral XLI
Duver Daniel Robles Sánchez	Distrito Electoral XLI
Hortencia Acevedo Ramírez	Distrito Electoral XLI
Joel Alberto Rivera Manríquez	Distrito Electoral XLI
Agustina Hernández Muñoz	Distrito Electoral XXXI
Rigoberto Carlos Mendoza Avila	Distrito Electoral XLI
José Armando Soto Castañeda	Distrito Electoral XXI
José Luis Félix López Rodríguez	Distrito Electoral XLI
Daysi Angélica Ramírez Méndez	Distrito Electoral XLI
Yolanda González Fernández	Distrito Electoral XLI
Télesforo Olayo Chino	Distrito Electoral XXXI
Imelda Hernández Amilpa	Distrito Electoral VII
Norma Adela López Durán	Distrito Electoral XXXI
Jaime Arizmendi Vázquez	Distrito Electoral VII
Victor Hugo López Luna	Distrito Electoral XXXI
Nitzia Dafne Herrera Bravo	Distrito Electoral VII
Silvia Serrano Candelas	Distrito Electoral XXXI
Eunice Peña Tapia	Distrito Electoral VII
Carelia Sotelo Millán	Distrito Electoral XXXI
Miguel Ángel López Cruz	Distrito Electoral XXXI
Adelina Flores Ortiz	Distrito Electoral II
Christian Aldo Cruz Vázquez	Distrito Electoral II
Luis Eduardo Martínez Morales	Distrito Electoral II
Mónica Karina Juárez Flores	Distrito Electoral II
Brenda Berenice Álvarez Garduño	Distrito Electoral XV
Juana Nava Sánchez	Distrito Electoral XV
Jesús Jiménez Garduño	Distrito Electoral XV
Maricela Bernardino Guadarrama	Distrito Electoral XV
Gabriel Máximo Morales	Distrito Electoral XV
Magali Bernal Dionicio	Distrito Electoral XV
Luis Martínez Santana	Distrito Electoral XV
Leoncio González Núñez	Distrito Electoral XVI
Blanca Estela Rodríguez Rodríguez	Distrito Electoral V
Patricia Mendoza Mendoza	Distrito Electoral IV
María Cristina Valdés Castro	Distrito Electoral IV
Felipe Sotelo Juárez	Distrito Electoral XXXV
Reyes de Jesús Rodríguez Hernández	Distrito Electoral V
José Alfredo Hernández Albarrán	Distrito Electoral V
Claudia Vanessa González Martínez	Distrito Electoral V
Eduardo Mejía García	Distrito Electoral V
Daniel Mejía Palma	Distrito Electoral V
Raúl Castillo López	Distrito Electoral XXII
Janey Catalán Flores	Distrito Electoral XXIX
Adrián Roberto Cortés Huerta	Distrito Electoral XX
Viridiana Estrada Meneses	Distrito Electoral XXXVIII
Raúl Gómez Hernández	Distrito Electoral XXI
Fernando Gómez Rodríguez	Distrito Electoral XX
Miguel Guzmán Moreno	Distrito Electoral XXXVIII
María Luisa Herrera Rodríguez	Distrito Electoral XXII
Elvia Fabiola Llamas García	Distrito Electoral XX
Oscar Alejandro Llamas García	Distrito Electoral XXXVIII
Jorge Ángel Mendoza Carranza	Distrito Electoral XXXVIII
María del Carmen Olguín Caudillo	Distrito Electoral XXII
Romali Pulido Gómez	Distrito Electoral XXI
Cesar Adrián Rojas Escobar	Distrito Electoral XXXVIII
Eduardo Tovar Castillo	Distrito Electoral XXII
Bertha Marisol Tovar Olguín	Distrito Electoral XXII
Juan Tovar Olguín	Distrito Electoral XXII
Erika Elizabeth Vargas Lira	Distrito Electoral XXII
María Graciela Sierra Corona	Distrito Electoral XXXVIII
Christopher Gutiérrez Sierra	Distrito Electoral XXXVIII
Francisco Gutiérrez Camacho	Distrito Electoral XXXVIII
Nancy Macías Duarte	Distrito Electoral XXXVIII
Jorge Humberto Guzmán Parra	Distrito Electoral XXXVIII
María de Lourdes Enciso Ortega	Distrito Electoral V
Miriam Gómez Campos	Distrito Electoral V
Ernesto González Domínguez	Distrito Electoral XXXVIII
Edith Gregorio Galindo	Distrito Electoral XXXVIII
Teresa Ramírez Martínez	Distrito Electoral XXXVIII

Afonso Lorenzo Bobadilla Farias	Distrito Electoral XXXVIII
Maria Elena Saldivar Garibay	Distrito Electoral XXXVIII
Lidia Yáñez Vargas	Distrito Electoral XXXVIII
Eugenia Ramírez Vara	Distrito Electoral XXXVIII
José Israel Olguín Valladares	Distrito Electoral XXXVIII
Itzel Tzarai Hernández Yáñez	Distrito Electoral XXXVIII
Martha Luíz Pérez Méndez	Distrito Electoral XXXVIII
Rosalía Angel González	Distrito Electoral V
Patricia Vega Saldivar	Distrito Electoral XXXVIII
Trifonia Lucrecia Saldivar Ríos	Distrito Electoral XXXVIII
Enriqueta Basurto Gutiérrez	Distrito Electoral XXXVIII
Roberto de Jesús Sánchez Enciso	Distrito Electoral XXXVIII
Agustín Humberto de Jesús Sánchez Rosado	Distrito Electoral XXXVIII
Juan Luis Valdez Pérez	Distrito Electoral XXXVIII
María Rosaura Enciso Ortega	Distrito Electoral XXXVIII
Jacihel Emmanuel Quintero Delgado	Distrito Electoral XX
Jorge Humberto Guzmán Escamilla	Distrito Electoral XXXVIII
Claudia Elizabeth Guzmán Escamilla	Distrito Electoral XXXVIII
Manuela Quintero Delgado	Distrito Electoral XX
Miguel Ramírez Vara	Distrito Electoral XXXVIII
Hugo Adrián Vargas Reyes	Distrito Electoral XXII
Abril Monserrat Hernández Cervantes	Distrito Electoral XXII
Angel Vega Saldivar	Distrito Electoral XXXVIII
Karla Heidi Ríos Romero	Distrito Electoral XXXVIII
Edgar Israel Campa Degante	Distrito Electoral XX
Nancy Ríos Romero	Distrito Electoral XXXVIII
Sonia Velázquez Aparicio	Distrito Electoral XXXVIII
Leticia Nicolás Acosta	Distrito Electoral XXXVIII
Martha Rebeca Saavedra Peréz	Distrito Electoral XXXVIII
Erick Ricardo Rivera Mendoza	Distrito Electoral XXXVIII
Miguel Iván Rivera Mendoza	Distrito Electoral XXXVIII
Enrique Ruiz Toriz	Distrito Electoral XLII
Estefany Minerva Victorino Romero	Distrito Electoral XXXVIII
Claudia Lorena Victorino Romero	Distrito Electoral XXXVIII
Rosalía Rojas Barrios	Distrito Electoral XXXVIII
Yolanda García Marín	Distrito Electoral XXXVIII
Roque Vera Castro	Distrito Electoral XXXVIII
María Guadalupe Carmina León Espinosa	Distrito Electoral XXXVIII
Alicia León Espinosa	Distrito Electoral XXXVIII
Alejandra García Tovar	Distrito Electoral XXXVIII
Marlet García Tovar	Distrito Electoral XXXVIII
Noemí Rodríguez Rodríguez	Distrito Electoral XXXVIII
Silverio Arriaga Ponce	Distrito Electoral XXXVIII
Cynthia Janil Cervantes Rosillo	Distrito Electoral XXXVIII
Lizette Selene Vargas de León	Distrito Electoral XXXVIII
Victor Manuel Rebollo Hernández	Distrito Electoral XXXVIII
Jesús Efraín Romero González	Distrito Electoral XXXVIII
María de los Angeles Bárcenas Hernández	Distrito Electoral XX

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General, expedirán las acreditaciones correspondientes, en los formatos autorizados por el Instituto.

TERCERO.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales, podrán ejercer las actividades propias de su función, de conformidad con lo que prescriben los artículos 9 y 10 del Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la Observación Electoral de los Procesos Electorales 2005-2006.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a los ciudadanos acreditados, a través de las Juntas Distritales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a veintiocho de febrero del dos mil seis.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)

SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS**
(RÚBRICA)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del veintiocho de febrero del año dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 244**Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos
para el Proceso Electoral 2005 – 2006.****CONSIDERANDO**

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en su artículo 112 que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II.- Que el mismo ordenamiento normativo establece, en su artículo 29, fracción II, que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.
- III.- Que la Constitución Particular prescribe, en el artículo 113, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- IV.- Que la misma Constitución Particular, en su artículo 114 párrafo primero, ordena que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V.- Que la Constitución Política Local señala, en su artículo 117, primer párrafo que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 51, fracción I, el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones estatales y municipales.
- VII.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 145, párrafo primero, señala que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- VIII.- Que el ordenamiento legal en cita, ordena en su artículo 151, fracciones II y III, que para solicitar la sustitución de candidatos, los partidos políticos deberán presentar un escrito dirigido al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
 - a) Vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
 - b) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- IX.- Que la LV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XII, expidió mediante Decreto número 190 publicado en la Gaceta del Gobierno el día catorce de diciembre del año dos mil cinco, la Convocatoria a Elecciones Ordinarias de Diputados que integrarán la LVI Legislatura para el periodo constitucional comprendido del día cinco de septiembre del año dos mil seis al cuatro de septiembre del año dos mil nueve, y de miembros de los Ayuntamientos en los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del dieciocho de agosto del año dos mil seis al diecisiete de agosto del año dos mil nueve.
- X.- Que cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en el Proceso Electoral 2005-2006 que se desarrollan en el Estado de México, para elegir miembros de los Ayuntamientos, los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y la Coalición "Alianza por México" formada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- XI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número 195, aprobado en su sesión extraordinaria del día veinte de enero del año dos mil seis, publicado en la Gaceta del Gobierno el día veinticuatro del mismo mes y año, aprobó el registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Proceso Electoral 2005-2006.

- XII.- Que ciudadanos que fueron postulados por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para integrar diversos Ayuntamientos del Estado, han renunciado a su candidatura.
- XIII.- Que la Presidencia del Consejo General recibió las solicitudes de sustituciones vía renuncia de candidatos a miembros de diversos Ayuntamientos del Estado de México, que a continuación se detallan:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
DONATO GUERRA	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	ANSBERTO SÁNCHEZ POMPOSO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	FELISA CUEVAS RUIZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
JOQUICINGO	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	AURELIO RICO LÓPEZ
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	MARIO MARTÍNEZ URRUTIA
METEPEC	SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	EUSEBIO GARCÍA MACEDO
	SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE	ALAN GIOVANNI JIMÉNEZ ELIZALDE

PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
LERMA	TERCER REGIDOR SUPLENTE	J. JESÚS VÁZQUEZ ALVA
METEPEC	SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	EUSEBIO GARCÍA MACEDO
	SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE	ALAN GIOVANNI JIMÉNEZ ELIZALDE
TENANGO DEL VALLE	SINDICO PROPIETARIO	LUCIO SERRANO GONZÁLEZ
	SINDICO SUPLENTE	ANTONIA SAUCEDO DÍAZ
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	EMILIO MAYA QUIROZ
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	CRUZ MARÍA MATUS DÍAZ
TLATLAYA	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	OFELIA NÚÑEZ ALPIZAR
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	ROGELIO LÓPEZ SALINAS
VILLA VICTORIA	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	ARTEMIO COLIN ROSALES
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	SABINA LOBERA JIMÉNEZ

CONVERGENCIA

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
LERMA	TERCER REGIDOR SUPLENTE	J. JESÚS VÁZQUEZ ALVA
COACALCO	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	DANIEL ARTURO LEÓN SALAZAR
TLALMANALCO	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	MARTHA GUDIELIA ALFARO GARCÍA
	SINDICO PROPIETARIO	HUMBERTO ISLAS TRIAY
	SINDICO SUPLENTE	JOSÉ JOEL REYES CERVANTES
NAUCALPAN	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	HILDEGARDO BACILIO GÓMEZ
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	CECILIA GUADALUPE MARÍN NAVARRO
	PRIMER SINDICO PROPIETARIO	ALFREDO ANAYA GARCÍA
	PRIMER SINDICO SUPLENTE	FRANCISCO JOSÉ SORIANO OROZCO
	SEGUNDO SINDICO PROPIETARIO	MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS SOTO MARTÍNEZ
	SEGUNDO SINDICO SUPLENTE	VÍCTOR NIETO ZÚÑIGA
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	JOSÉ ISLAS CASTAÑEDA
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	MARÍA REMEDIOS LEYVA GARCÍA
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	ERNESTINA CRUZ RAMÍREZ
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	MARICELA HERNÁNDEZ INOCENTE
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	AURELIO TORRES GARCÍA
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	LÁZARO BAUTISTA RANGEL
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	JOSÉ FRANCISCO ANAYA ALCÁNTARA

	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	JESÚS VENEGAS CARRILLO
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	DELIA JIMÉNEZ VÁZQUEZ
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	LUCÍA BRAVO HERRERA
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	DIANA ROMERO CORONA
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	VERÓNICA SALGADO CASTILLO
	SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	MARÍA DEL PILAR ALCÁNTARA SORÍA
	SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE	MA. REFUGIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
	OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	CARMELO VARGAS NICOLÁS
	OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	ALFONSO KLAİN ORTEGA
	NOVENO REGIDOR PROPIETARIO	ROCÍO GONZÁLEZ ROURA
	NOVENO REGIDOR SUPLENTE	AMPARO BETANCOURT CARDOSO
	DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO	MARY ROSY FUENTES BENÍTEZ
	DÉCIMO REGIDOR SUPLENTE	RUBÉN BORDÓN GUTIÉRREZ
	DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	CAROLINA MILÁN ZÁRATE
	DÉCIMO PRIMER REGIDOR SUPLENTE	MANUEL ALEJANDRO CORTES FLORES

- XIV.- Que los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, al solicitar las sustituciones de sus candidatos, acompañaron las renunciaciones y la documentación que acredita la elegibilidad de los mismos, cumpliendo con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119 y con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 15 párrafo tercero, 16 y 148, por lo que es procedente su registro, vía sustitución.
- XV.- Que algunos ciudadanos interpusieron diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, resolviendo en forma favorable la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-205/2006, por lo cual, en cumplimiento a dicha sentencia, se procedió por este Órgano Superior de Dirección a verificar a través de la documentación atinente, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos promoventes en el juicio en mención.
- XVI.- Que el Partido de la Revolución Democrática solicitó la sustitución de sus candidatos a síndico propietario y suplente, registrados en la planilla a contender para el ayuntamiento de Amanalco, toda vez que los mismos se encuentran registrados a su vez como candidatos a presidente propietario y primer regidor suplente, por el Partido Acción Nacional, para integrar el mismo ayuntamiento.
- XVII.- Que el artículo 31, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, dispone que ningún ciudadano podrá ser registrado como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones por causa de renuncia, de los candidatos que fueron presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.
- SEGUNDO.-** Se registra a los ciudadanos como candidatos a integrar los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2005-2006, que a continuación se indican, por haber reunido los requisitos de elegibilidad que se señalan en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 párrafo tercero, 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO SUSTITUTO
DONATO GUERRA	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	PEDRO SALINAS SÁNCHEZ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	HÉCTOR GARDUÑO GONZÁLEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO SUSTITUTO
JOQUICINGO	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	SAMUEL CEDILLO PÉREZ
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	CÉSAR MACAZAR HERNÁNDEZ

METEPEC	SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	JUAN DE LA PORTILLA VERGARA
	SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE	RENÉ LEONEL PÉREZ SANTANA

PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO SUSTITUTO
LERMA	TERCER REGIDOR SUPLENTE	GILDARDO ALVA DÍAZ
METEPEC	SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	JUAN DE LA PORTILLA VERGARA
	SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE	RENÉ LEONEL PÉREZ SANTANA
TENANGO DEL VALLE	SINDICO PROPIETARIO	CRUZ MARÍA MATUS DÍAZ
	SINDICO SUPLENTE	CARMELO SERRANO AVERRISQUIETA
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	ROCÍO ESPERANZA BAUTISTA TAMES
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	EDMUNDO CASTRO NAVA
TLATLAYA	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	OSCAR FIGUEROA HERNÁNDEZ
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	OFELIA NÚÑEZ ALPIZAR
VILLA VICTORIA	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	ESTEBAN GALICIA DE JESÚS
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	MARÍA ELENA GALICIA INÉS

CONVERGENCIA

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO SUSTITUTO
LERMA	TERCER REGIDOR SUPLENTE	GILDARDO ALVA DÍAZ
COACALCO	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES GARFÍAS ASIAIN
TLALMANALCO	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	JOSÉ OCTAVIO MÁRQUEZ MENDOZA
	SINDICO PROPIETARIO	NOEMÍ GALVÁN VILLEDA
	SINDICO SUPLENTE	LUCY ESMERALDA SOBERANES DÍAZ
NAUCALPAN	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	ALFREDO JIMÉNEZ MAYÉN
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	JOSÉ MACIEL MONTES
	PRIMER SINDICO PROPIETARIO	JOSÉ LUIS ÁNGELES MIRELES
	PRIMER SINDICO SUPLENTE	RAÚL REYES NEPOMUCENO
	SEGUNDO SINDICO PROPIETARIO	YOLANDA JULIETA OSNAYA RAMÍREZ
	SEGUNDO SINDICO SUPLENTE	TEÓFILO MENDOZA REYES
	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	ARTURO ÁLVAREZ MACIEL
	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	TEHUTLI GABRIELA HERNÁNDEZ VALDEZ
	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	RODRIGO ADÁN JIMÉNEZ OSNAYA
	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	ANGÉLICA REYES NEPOMUCENO
	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	LUCÍA RICO GÓMEZ
	TERCER REGIDOR SUPLENTE	ROCÍO IBÁÑEZ MACHORRO
	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	SERAFÍN PEDRO REYES NEPOMUCENO
	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	ENRIQUE HERNÁNDEZ MORQUECHO
	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	GUADALUPE DAYANA GONZÁLEZ CHÁVEZ
	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	ROMANA ALONSO MARTÍNEZ
	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	OSCAR MAYA ALONSO
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	DELIA SOTO TORRIJOS
	SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	GILBERTO CASTILLO LARA
	SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE	JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ JURADO
	OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	RAFAEL VÉLEZ VARGAS
	OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	MARÍA HERMINIA DELGADO TREJO
	NOVENO REGIDOR PROPIETARIO	LIDIA MARTÍNEZ MAYA
	NOVENO REGIDOR SUPLENTE	ADRIÁN CASTILLO LARA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO	ANGÉLICA AGUILAR BERNAL	
DÉCIMO REGIDOR SUPLENTE	HÉCTOR MAYA ALONSO	
DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	SILVERIO MERCADO SÁNCHEZ	
DÉCIMO PRIMER REGIDOR SUPLENTE	FIDENCIO LÓPEZ LÓPEZ	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

En cumplimiento a la Sentencia de fecha veintitrés de febrero del dos mil seis, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-205/2006 y notificada al Instituto

Electoral del Estado de México en la misma fecha, se recorren las fórmulas actualmente registradas a la cuarta y quinta regidurías para el Ayuntamiento de San Mateo Atenco, quedando registradas como quinta y sexta regidurías respectivamente; se cancela la inscripción de la actual fórmula a la sexta regiduría (Edilberto Torres Silva, propietario, y Antonio Ortiz Alcántara, suplente) y se procede a registrar como fórmula a la cuarta regiduría a las C.C. Sara Luz Islas González, como propietario y Amalia Bobadilla Jardón, como suplente, por lo que la planilla al municipio en mención, respecto a dichas fórmulas, queda integrada de la siguiente manera:

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO
SAN MATEO ATENCO	REGIDOR 4 PROPIETARIO	SARA LUZ ISLAS GONZÁLEZ
	REGIDOR 4 SUPLENTE	AMALIA BOBADILLA JARDÓN
	REGIDOR 5 PROPIETARIO	OCTAVIO CECILIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
	REGIDOR 5 SUPLENTE	ANTONIO DÍAZ GARCÍA
	REGIDOR 6 PROPIETARIO	LETICIA MARTÍNEZ FUENTES
	REGIDOR 6 SUPLENTE	MARIBEL ROMERO GONZÁLEZ

TERCERO.- Se aprueba, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, la sustitución solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, por causa de doble registro de los ciudadanos que a continuación se mencionan, toda vez que atendiendo a la disposición legal en cita, no pueden ser postulados como candidatos a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, y en su lugar se registra a los sustitutos que enseguida se señalan por reunir los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 párrafo tercero, 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO POR DOBLE REGISTRO	CANDIDATO SUSTITUTO
AMANALCO	SINDICO PROPIETARIO	ALFREDO GÓMEZ SALINAS	LEONARDO MARCOS SOTO
	SINDICO SUPLENTE	EPIFANIO LÓPEZ ROQUE	GENARO RAMÍREZ QUINTERO

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a las Juntas Municipales correspondientes y a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que participan en los actuales procesos electorales, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a veintiocho de febrero de dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

**SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL
LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS
(RÚBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiocho de febrero del año dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 245

**Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la
LVI Legislatura del Estado de México**

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en su artículo 38, primer párrafo, que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II.- Que el mismo ordenamiento normativo establece, en su artículo 29, fracción II, que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular.
- III.- Que la Constitución Política Particular prescribe, en el artículo 39, primer párrafo, que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.
- IV.- Que la misma Constitución, en su artículo 40, prevé cuáles son los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados propietarios o suplentes.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 51, fracción I, el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones estatales y municipales.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 145, señala que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- Las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente.
- VII.- Que el ordenamiento legal en cita, ordena en su artículo 151, fracciones II y III, que para la sustitución de candidatos los partidos políticos deberán solicitarla por escrito ante el Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
- a) Vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
 - b) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- VIII.- Que la LV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XII, expidió mediante Decreto número 190 publicado en la Gaceta del Gobierno el día catorce de diciembre del año dos mil cinco, la Convocatoria a Elecciones Ordinarias de Diputados que integrarán la LVI Legislatura para el periodo constitucional comprendido del día cinco de septiembre del año dos mil seis al cuatro de septiembre del año dos mil nueve y de miembros de los Ayuntamientos en los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del dieciocho de agosto del año dos mil seis al diecisiete de agosto del año dos mil nueve.
- IX.- Que cuentan con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en los Procesos Electorales 2005-2006 que se desarrollan en el Estado de México, los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y las Coaliciones "Alianza por México" formada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; y "Por el Bien de Todos" integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo.
- X.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número 176, aprobado en su sesión ordinaria del día diez de enero del año dos mil seis, publicado en la Gaceta del Gobierno el día doce del mismo mes y año, aprobó el Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la LVI Legislatura del Estado de México.
- XI.- Que diversos ciudadanos que habían sido propuestos como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, por el Partido Político Convergencia, presentaron escritos a través de los cuales renunciaron a las candidaturas conferidas.
- XII.- Que la Presidencia del Consejo General recibió la solicitud de sustituciones de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Político Convergencia, que a continuación se enlistan:

CONVERGENCIA

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XXIX	SUPLENTE	YOLANDA JULIETA OSNAYA RAMÍREZ
XXXIII	SUPLENTE	MERCED MORALES RODRÍGUEZ

XLII	PROPIETARIO	ILDEFONSO MIGUEL SUAZTEZ HERRERA
XLII	SUPLENTE	JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ

XIII.- Que el Partido Convergencia, al solicitar las sustituciones, acompañó las renunciaciones y la documentación que acredita la elegibilidad de los candidatos, cumpliendo con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 40 y con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 15, 16 y 148, por lo que es procedente su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO:** Se aprueban las sustituciones por causa de renuncia de los candidatos, que fueron presentadas por el Partido Convergencia.
- SEGUNDO:** Se registra a los ciudadanos como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral de Diputados Locales 2005-2006, que a continuación se indican, por haber reunido los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15, 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México.

CONVERGENCIA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XXIX		JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ SANTANA
XXXIII		SERGIO GALINDO SOLARES
XLII	LEOPOLDO JUÁREZ COLORADO	ILDEFONSO MIGUEL SUAZTEZ HERRERA

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a las Juntas Distritales Electorales XXIX, XXXIII y XLII, y a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que participan en los actuales procesos electorales para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a veintiocho de febrero de dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS
(RÚBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiocho de febrero del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 246

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA SOBRE INCONFORMIDAD EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN PRECAMPAÑAS.

CONSIDERANDO

- I.- Que la LV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XII, expidió mediante Decreto número 190 publicado en la Gaceta del Gobierno el día catorce de diciembre del año dos mil cinco, la Convocatoria a Elecciones Ordinarias de Diputados que integrarán la LVI Legislatura para el periodo constitucional comprendido del día cinco de septiembre del año dos mil seis al cuatro de septiembre del año dos mil nueve y de miembros de los Ayuntamientos en los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del dieciocho de agosto del año dos mil seis al diecisiete de agosto del año dos mil nueve.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52 fracciones II, XIV, XVI y XVIII, establece como obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.
 - b) Respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el presente Código.
 - c) Abstenerse en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como de los transmitidos en medios electrónicos, escritos y alternos de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos, aspirantes y candidatos, particularmente durante las precampañas y campañas electorales y en la propaganda que se utilice durante las mismas.
 - d) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Primero, artículos 144A al 144H, regula las precampañas en los procesos internos de selección de candidatos, fijando las reglas y plazos a que deberán sujetarse los candidatos y partidos políticos participantes en la emisión, fijación, distribución o colocación de propaganda electoral.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 158 y los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral en su artículo 7, establecen las reglas que deben observar los Partidos Políticos y los candidatos para la colocación de su propaganda electoral.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XL, faculta al Consejo General para aplicar las sanciones que le competen de acuerdo a ese ordenamiento, a los Partidos Políticos, Coaliciones, Dirigentes o Candidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones legales de la material electoral.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 355 establece que los Partidos Políticos, sus Dirigentes y Candidatos, independientemente de las responsabilidades que incurran, podrán ser sancionados con multas de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en el propio Código Electoral del Estado de México.
- VII.- Que el Consejo General en su sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cinco, aprobó el Acuerdo número 115 mediante el cual se integró, entre otras, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, para los Procesos Electorales 2005-2006, con el propósito de iniciar los trabajos relativos a la organización y vigilancia del proceso electoral por el cual se elegirán Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos de los municipios del Estado de México.
- VIII.- Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda quedó instalada formalmente el día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco, iniciando sus actividades ordinarias a partir de ese momento.
- IX.- Que el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del día treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, mediante acuerdo número 141, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día primero de noviembre del año pasado, aprobó diversas reformas a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo en el artículo 2 de los Lineamientos que la Comisión tendrá como Objeto: Atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda electoral; dirimir controversias que se presenten en esta materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña; así como, la observancia del Plan de Medios aprobado por el Consejo General para los procesos electorales locales correspondientes y proponer las adecuaciones que estime necesarias.
- X.- Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda otorgadas por el Consejo General, a través de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión, se encuentran las de:
- a) Vigilar que los contenidos de la propaganda electoral y de la difusión de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en medios de comunicación, se encuentren apegados a los requisitos exigidos por el Código Electoral del Estado de México, como son promoción del voto, difusión de documentos básicos, programas y acciones, así como el debate de ideas
 - b) Proponer al Consejo General las sanciones que se consideren convenientes por la violación a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de los Lineamientos que expida el Consejo General, cuando incurran los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes en el ejercicio de sus transmisiones de radio y televisión, y en la distribución, publicación o fijación de su propaganda electoral.
 - c) Ratificar, modificar o revocar, y en su caso, emitir un nuevo proyecto de las propuestas de sanciones que presenten los consejos distritales y municipales.
- XI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día treinta y uno de octubre del año próximo pasado, mediante acuerdo número 143, publicado en el Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno el día primero de noviembre del año dos mil cinco, aprobó los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral.

- XII.- Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veinte de febrero del año en curso, aprobó el Proyecto de Dictamen de Inconformidad derivado del expediente CRP/PRE/11/06, promovida por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Tultepec, por actos consistentes en la realización de actos anticipados de campaña política.
- XIII.- Que el Proyecto de Dictamen remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda a la Secretaría General, mediante oficio IEEM/CRP/440/06 de fecha veintiuno de febrero del presente año, resuelve revocar la sanción económica propuesta por el Consejo Municipal de Tultepec, propuesta para el Partido de la Revolución Democrática, teniendo como fundamento para ello, los razonamientos y fundamentos jurídicos vertidos en el cuerpo del dictamen emitido por la referida Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
- XIV.- Que del análisis y revisión cuidadosa del Proyecto de Dictamen remitido por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, el Consejo General estima que la propuesta presentada se encuentra debidamente fundada y motivada, que se ha realizado una correcta valoración de las pruebas ofrecidas por las partes, así como de las manifestaciones de hecho y derecho planteadas en la litis, por lo que es correcto aprobarlo en definitiva, formando parte del presente Acuerdo.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba el Proyecto de Dictamen presentado por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y lo convierte en definitivo, adjuntándose al presente Acuerdo formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se revoca la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, por el Consejo Municipal de Tultepec, por los razonamientos expuestos en el Dictamen que se aprueba.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con el Dictamen que se adjunta.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a veintiocho de febrero de dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. FLOR DE MARÍA HUTCHINSON VARGAS
(RÚBRICA)**



La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de febrero de dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 18

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
VS.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
CONSEJO MUNICIPAL CON
SEDE EN TULTEPEC
EXP.: CRP/PRE/11/06**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecisiete de febrero de dos mil seis.-----
VISTO para resolver el expediente número CRP/PRE/11/06 interpuesto por el Partido Acción Nacional, a través de quien se ostenta como Representante de dicho partido, el C. Guillermo Octaviano Morales Carranza, en contra de actos atribuibles al Partido de la Revolución Democrática, en el Municipio de Tultepec, México, inconformándose en contra de los actos consistentes en la realización de actos anticipados de campaña política; estando debidamente integrada la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y

RESULTANDO

1. El once de marzo de dos mil cinco, la LV Legislatura del Estado de México, emitió el decreto No. 128, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, entre ellas, incorporando la figura de las precampañas, publicándose en la misma fecha, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, conforme al artículo segundo transitorio del mismo.
2. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el veintiséis de agosto de dos mil cinco, mediante el acuerdo número 115, fue aprobada la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre ellas, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
3. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su sesión celebrada el veinticinco de octubre de dos mil cinco, mediante el acuerdo número 3, aprobó las reformas y adiciones a los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, siendo aprobadas por el Consejo General en su sesión celebrada el treinta y uno del mismo mes y año, mediante el acuerdo número 143.
4. En fecha diecisiete de enero del año en curso, el Partido Acción Nacional, a través de su representante ante el Consejo Municipal de Tultepec el C. Guillermo Octaviano Morales Carranza, se inconformó en contra de los actos efectuados por el Partido de la Revolución Democrática por actos de campaña política, controversia que se presentó ante la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal de Tultepec, México.
5. En fecha dieciocho de enero del año en curso, una vez recibido el escrito de inconformidad por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal con sede en Tultepec, México, se radicó la inconformidad, correspondiéndole el número de expediente CPE/001/2006, tal y como lo ordena el artículo 58 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral.
6. El dieciocho de enero del año en curso, a las veinte horas con tres minutos, se le otorgó la garantía de audiencia, mediante el emplazamiento formal al Partido de la Revolución Democrática, a quien se atribuyó el origen de la controversia, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, produjera su contestación y expusiera lo que a su derecho conviniera, o bien, si por así convenir a sus intereses, manifestara su deseo de allanarse a la inconformidad o conciliar con su contraparte; además, se le previno para que proporcionara el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del ámbito que les corresponde.
7. El veintiuno de enero del año en curso, a las quince horas con quince minutos, el Partido de la Revolución Democrática, presentó su escrito de contestación.
8. El veintidós de enero del año en curso, conforme la certificación del Secretario Técnico de la Comisión, se tuvo por contestado el escrito inconformidad, por lo cual se procedió a acordar lo conducente.
9. Una vez fenecido el plazo para presentar la contestación de la inconformidad y, toda vez que no medió allanamiento o acuerdo conciliatorio entre las partes, habiendo sido desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal con sede en Tultepec, México, procedió a formular el proyecto de resolución, mismo que fue presentado ante el pleno de la Comisión, y aprobado en sus términos por unanimidad de votos, al considerar que se encontraba apegado a lo previsto por los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, en fecha veintinueve de enero del año en curso.
10. El Consejo Municipal de Tultepec, en su sesión celebrada el treinta de enero del presente año, aprobó el proyecto de resolución por unanimidad de votos, en el cual determinó proponer una sanción consistente en una multa de doscientos días de salario mínimo, por los actos denunciados por el actor.
11. El expediente de la presente Inconformidad en materia de propaganda electoral, fue puesto a disposición de la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, para que se cumpliera con lo dispuesto por los artículos 74 al 80 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 93 fracción I inciso d), 144 D del Código Electoral del Estado de México, 74 al 80, 119 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, 2, 4 fracciones IV, XVI y XVII de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y el Acuerdo número 115 del Consejo General de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, es competente para conocer y resolver de la presente inconformidad en materia de propaganda que hizo valer el Partido Acción

Nacional, en contra de actos desplegados en materia electoral imputados al Partido de la Revolución Democrática.

- II. Que las causales de improcedencia deben de ser estudiadas preferentemente por ser cuestión de orden público, las aleguen o no las partes, y derivado de la revisión efectuada por esta Comisión, se desprende que el Partido Acción Nacional se inconforma por los actos desplegados por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en que éste realiza actos de campaña política de forma irregular.

Del contenido del escrito inicial, se aprecia lo siguiente:

I.- Qué es el caso que el día 15 de enero del año en curso comenzó a circular en el Municipio de Tultepec un periódico denominado 'COMUNITARIO' con número de edición 116 una inserción del Partido de la Revolución Democrática en su página No 8.

II.- Quiero hacer notar que en dicha página se presenta al Profesor Sergio Luna Cortés como el candidato del Partido de la Revolución Democrática así como la planilla que encabeza el mismo con propietarios y suplentes y ostentando visiblemente el emblema del P.R.D.

III.- Por lo que es el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática realiza actos de proselitismo abierto de manera irregular, ventajosa ya que en un apartado de dicha inserción se puede leer un párrafo que a la letra dice 'PARA PRESIDENTE MUNICIPAL 2006-2009'.

IV.- Qué de todo esto se pudo percatar la mayoría de los habitantes del Municipio ya que es un periódico que se difunde o reparte en todo el territorio municipal.

V.- Que esta irregularidad se encuentra consagrada en el TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO ARTÍCULO 144-E del Código Electoral del Estado de México vigente."

Como se ha indicado, el inconforme fundamenta su escrito de inconformidad en el artículo 144 E del Código Electoral del Estado de México, el cual establece:

"Artículo 144 E. Se entenderán por actos anticipados de campaña, aquellos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad cuya finalidad consista en ostentarse como candidatos, solicitando el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular y publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno.

Los partidos políticos que incurran en actos anticipados de campaña o incumplan con las disposiciones del presente Código en materia de precampañas, atendiendo a la gravedad de la falta, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determinen los artículos los artículos 355 y 355 bis del presente Código.

Independientemente de las sanciones señaladas en el artículo anterior, el Instituto queda facultado para ordenar la suspensión inmediata de los actos anticipados de campaña."

En el caso de mérito, el inconforme, aduce que con el desplegado en el periódico "Comunitario", de fecha quince de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra realizando actos anticipados de campaña.

El ordenamiento en cita conceptúa a los actos anticipados de campaña, como los actos que realicen los partidos políticos fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral, con la finalidad de ostentarse como candidatos, hipótesis que presumiblemente el actor aduce que se actualiza en el caso que nos ocupa, en virtud de que el desplegado en el periódico es de fecha quince de enero del año en curso, en donde presuntamente se publicita a una persona como candidato, y las campañas electorales del proceso electoral 2005-2006, en esa fecha aún no daban inicio.

No obstante lo anterior, al realizar una interpretación sistemática del numeral en cita, tenemos que en el tercer párrafo del mismo, el legislador estableció textualmente que el Instituto está facultado para ordenar la suspensión inmediata de los actos anticipados de campaña; esto quiere decir que es el órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, quien es competente para conocer de una denuncia por actos anticipados de campaña; más aún es el órgano central quien puede señalar una posible sanción fundamentada en el artículo 355 del Código Electoral, no así un órgano desconcentrado.

Lo anterior es así, atendiendo al origen de la norma jurídica, esto es que, si el legislador hubiera querido que los órganos desconcentrados conocieran de este tipo de irregularidades, lo habría plasmado textualmente en el apartado correspondiente, ya que como es de explorado derecho, el legislador nunca coloca palabras de más o de menos al consumir una norma jurídica.

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio:

INTERPRETACION DE LA LEY.

Es un principio de hermenéutica jurídica el de que el legislador no expresa en sus dispositivos legales palabras inútiles o redundantes.

Amparo administrativo en revisión 5517/54. Compañía Negociadora de Casas y Terrenos, S.A. 28 de julio de 1955.

Unanimidad de cinco votos. Ponente: Franco Carreño.

Registro No. 316716

Localización:
 Quinta Época
 Instancia: Segunda Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 CXXV
 Página: 839
 Tesis Aislada
 Materia(s): Común

Aun más, las atribuciones de las comisiones de Propaganda, están delimitada por los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral, que en su artículo 53 fracciones VI y VII señala:

"Son atribuciones de la Comisión de Propaganda:

VI. Conocer, substanciar y dirimir controversias que surjan entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos, relacionadas con la propaganda electoral, en sus ámbitos de competencia

VII. Vigilar que la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos cumpla con los requisitos que señala el Código y los presentes Lineamientos."

De lo anterior se desprende que estas Comisiones, desde su nombre en sí, precisan la materia de su competencia, que lo es la propaganda, en su etapa de precampaña, así como la electoral.

Por lo que la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal de Tultepec, México, carecía de competencia para conocer del presente asunto, ya que no se trataba de una controversia que derivara de la colocación de propaganda, sino en la acusación de realizar proselitismo antes del inicio de las campañas electorales.

En tal virtud, el presente asunto se encuentra en el supuesto previsto en los Lineamientos en materia de Propaganda Electoral por el artículo 59 inciso a), que a la letra dispone:

"Se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano los escritos de inconformidad por las siguientes causales:

a) Cuando se promueva ante un Consejo u otra autoridad que no sea competente para resolver la inconformidad."

En conclusión, esta Comisión de Radiodifusión y Propaganda determina que el Consejo Municipal de Tultepec, es incompetente para conocer del escrito presentado donde se denuncian actos anticipados de campaña; en consecuencia, se revoca la sanción propuesta por el órgano desconcentrado, consistente en doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 93, 144D, 152 al 159 del Código Electoral del Estado de México, así como los artículos del 76 al 80 y 119 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, es de resolverse y se:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Se revoca la sanción económica propuesta por el Consejo Municipal de Tultepec, consistente en una multa de doscientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado propuesta para el Partido de la Revolución Democrática, en base a las razones expuestas en términos del considerando II de la presente resolución.
- SEGUNDO.** Remítase el presente proyecto de resolución al Consejo General, para que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, el órgano superior de dirección acuerde lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la Secretaría Técnica que da fe.....

LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN
 CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
 DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
 DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
 (RÚBRICA)

MTR. NORBERTO LÓPEZ PONCE
 CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
 DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
 DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
 (RÚBRICA)

M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ
 CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
 COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
 DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
 (RÚBRICA)

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
 SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN
 Y PROPAGANDA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
 (RÚBRICA)